REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Declarativo Especial – Divisorio-
Radicado: 252903103002-**2022-00143**-00

Visto el informe rendido por la secretaria del despacho y revisada la demanda ESPECIAL DIVISORIA O VENTA DE BIEN COMUN, y su subsanación, formulada por Martha Cecilia Gómez Moreno, Ligia Gómez Moreno y Marino Gómez Moreno por intermedio de apoderado judicial, en contra de Luz Marina Gómez Moreno y Myriam Gómez Moreno y, por encontrarse reunidas con las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 88 y 406 del código General del Proceso,

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ESPECIAL DIVISORIA O VENTA DE BIEN COMUN propuesta POR **MARTHA CECILIA GÓMEZ MORENO, LIGIA GÓMEZ MORENO** y **MARINO GÓMEZ MORENO** por intermedio de apoderado judicial**,** en contra de **LUZ MARINA GÓMEZ MORENO y MYRIAM GÓMEZ MORENO.**

SEGUNDO: DAR traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido por el artículo 409 del Código General del Proceso.

Este traslado se surtirá con la notificación personal de ésta providencia a la parte demandada y la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos que con tal fin ha acompañado el actor (artículo 91 del Código General del Proceso).

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 157-17556 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese oficio al funcionario correspondiente para que proceda a costa del interesado a inscribir la demanda y expedir el respectivo certificado donde conste dicho acto, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P.

CUARTO: TRAMITAR este proceso conforme los lineamientos previstos para el proceso ESPECIAL DIVISORIO señalada por el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Yonny Fernando Mideros Rosero, identificado con cédula de ciudadanía número 79.342.335, y portador de la T.P. No. 175.318 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario judicial de la actora en los términos para los efectos del poder a él conferido.

Frente a la solicitud de designación se deniega la misma, conforme lo establecido en el Artículo 415 del CGP.

Notifíquese.

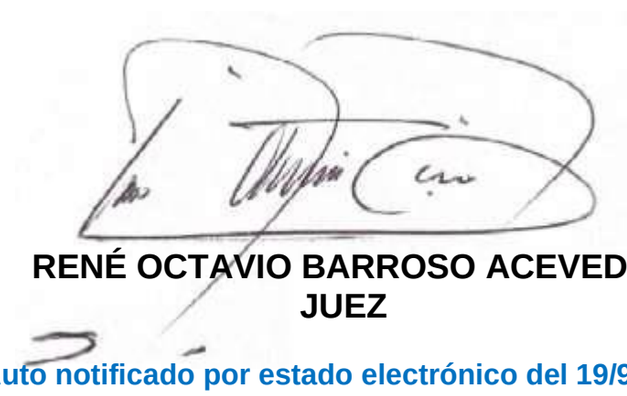

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por estado electrónico del 19/9/2022